



PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PAGO DE LO NO DEBIDO
Rad. 08433-40-89-001-2021-000344-00
DTE: ACESCO COLOMBIA SAS
DDO: YAIR ARMANDO ESCORCIA DÍAZ

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 9 de noviembre de 2021.

Señor Juez, doy cuenta a usted de la anterior demanda Verbal Sumario de Pago de lo No Debido interpuesta por la empresa ACESCO COLOMBIA SAS, representada legalmente por el señor JOSÉ FERNANDO URIBE JARAMILLO, a través de apoderada judicial Dra. MARÍA ZENEIDA MORA YATE, contra el señor YAIR ARMANDO ESCORCIA DÍAZ, el cual se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al despacho la presente demanda Verbal Sumario de Pago de lo No Debido promovida por la empresa ACESCO COLOMBIA SAS, representada legalmente por el señor JOSÉ FERNANDO URIBE JARAMILLO, a través de apoderada judicial Dra. MARÍA ZENEIDA MORA YATE, contra el señor YAIR ARMANDO ESCORCIA DÍAZ, a fin de resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda de la referencia, se tiene que debido al marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en el cual se establecieron medidas para implementar las tecnologías en las actuaciones judiciales, razón por la que se originaron nuevos requisitos formales para la admisión de los procesos judiciales, entre lo que se encuentra lo establecido en su artículo 5º, el cual trata sobre los poderes, así:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Así las cosas, se observa que con la demanda se anexa poder enviado del correo electrónico financiera@acesco.com, y el mismo es otorgado por el señor FELIPE GONZALEZ GARZA, en calidad de representante de la empresa ACESCO COLOMBIA SAS, sin embargo, en el certificado de existencia y representación de dicha empresa se avizora que el correo electrónico para notificaciones judiciales es clara@acesco.com y el cargo de representante legal lo ejerce el gerente, los cuales son JUAN ALBERTO MONTOYA ARISTIZABAL, FEDERICO GUZMAN ESCOBAR y JOSE FERNANDO URIBE JARAMILLO, los



PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PAGO DE LO NO DEBIDO
Rad. 08433-40-89-001-2021-000344-00
DTE: ACESCO COLOMBIA SAS
DDO: YAIR ARMANDO ESCORCIA DÍAZ

cuales no coinciden con los datos del poder conferido a la Dra. MARÍA ZENEIDA MORA YATE, razón por la que no se encuentra debidamente facultada para actuar en nombre de la empresa ACESCO COLOMBIA SAS.

Por lo anterior, considera el Despacho que se encuentra configurada de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir toda demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y 85 del Código General del Proceso, motivo por el que debe ser subsanada para ello de acuerdo a las normas procesales vigentes.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda Verbal Sumario de Pago de lo No Debido interpuesta por la empresa ACESCO COLOMBIA SAS, representada legalmente por el señor JOSÉ FERNANDO URIBE JARAMILLO, a través de apoderada judicial Dra. MARÍA ZENEIDA MORA YATE, contra el señor YAIR ARMANDO ESCORCIA DÍAZ, conforme las motivaciones expuestas en esta providencia.

En consecuencia, manténganse en la secretaría la presente demanda por el término de cinco (05) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
EL JUEZ:**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AUTO No. 225-2021NGH

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 77 de fecha 10 de noviembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario